ecrivano, la fiz escrivir por mandado de nuestra señora la reyna, madre e tutora de nuestro señor el rey e regidora de los sus regnos. Yo la Reyna.)

E en las espaldas dice: Diego Ferrandez. Petrus Sancius, legum doctor. Registrada.

CCLIX

1417-IV-9, Valladolid.— Juan II al Concejo de Murcia para que Ferrán Gómez de Herrera sea su recaudador mayor. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fols. 47v -48r.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e regidores, e jurados, e omes buenos, e otros oficiales qualesquier de las cibdades de Cartagena e Murcia, e de todas las villas e lugares de las cibdades de Cartagena e regno de Murcia, segund suelen andar en renta de tercias e otras mis rentas en los años pasados, e a los fieles, e arendadores, e cogedores, e recabdadores que ovieredes cogido, e recabdado, e cogeredes, e recabdaredes, e ovieredes de coger, e recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualesquier las alcavalas, e terçias, e almoxarifadgo, e otros pechos, e derchos, e emienda, e yantares, e escrivanias, e portadgos que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera arendar e coger en estas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este año de la data desta mi carta, e a los terçeros, e deganos, e mayordomos, e arendadores, e otras personas qualesquier que ovieredes arrendado o arrendares o ovieredes a coger o cogeredes las dichas terçias que a mi oertenesçen e pertenesçer deven en el obispado de Cartagena e regno de Murcia del fruto que començara por el dia de la Asençion primero que verna deste año de la data desta mi carta, e se conplira por el dicho dia de la Asençion que verna de mill e quatrocientose diez e ocho años, e a las aljamas de los jodios e moros de las dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia, e a qualquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es que Ferrand Gomez de Ferrera sea mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia, segund que lo fue el año que paso de mill e quatroçientos e diez e seys años, e que coja e recabde por mi todos los maravedis e otras cosas que montan e montaren en las dichas mis rentas de las dichas mis alcavalas, e terçias, e almoxarifadgo, miniegas, e yantares, escrivanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros pechos, e derchos desas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado de



Cartagena e regno de Murcia deste dicho año, salvo el servicio e medio servicio de los dichos judios e moros, que fue mi merced de lo entregar a otras personas, por que vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, e a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recodir al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor en el dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia, o al que lo oviere de recabdar or él, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que montaren e recudieren en qualquier manera las dichas alcavalas, e terçias, e almoxarigadgo, e miniegas, e yantares, e escrivanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e otros muchos, e diz que me pertenesçen e pertenesçer deven en el dicho obispado de Cartagena o regno de Murcia en qualquier manera este dicho año bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende alguna cosa, e datgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que las avedes a dar e pagar a mi, e de lo que asy le dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomez Ferrera, mi recabdador mayor o al que lo oviere de recabdar por él, tomad sus cartas de pago sean vos han recabdados en cuenta e otra alguno ni algunos non recudades ni fagades recudir con ningunos ni algunos maravedis de las dichas rentas de las dichas alcavalas, e terçias, e almoxarifadgos, e miniegas, e vantares, e escrivanias, e portadgos, e cabeças de pechos de judios e moros, e tros pechos, e derechos desas dichas cibdades e de todas las villas e lugares dese dicho obispado de Cartagena e regno de Murcia, e salvo al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él, sy non set ciertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes, e vos non sera rescebido en cuenta e averlo hedes de pagar otra vez, e por esta mi carta, o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando a vos los dichos conçejos, e alcalles, e oficiales que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno de Murcia, e sy vos los dichos arendadores, e fieles, e cogedores, e fiadores, e aljamas, e algunos de vos non dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o a aquellos que por él lo ovieren de aver e de recabdar todos los dichos maravedis e otras cosas que devedes, e devieredes, e ovieres a dar a las dichas aljamas, e terçias, e miniegas, e yantares, e escrivanias, e cabeças de pecho de judios e moros, e otros pechos, e derechos del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia a los dichos plaços, e a cada uno dellos segund dicho es por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es. Mando e do poder conplido al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdos e en su poder, e entre tanto que entren como tantos de vuestros bienes muebles e rayzes do quier que los fallaren e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, e de los maravedis que valieren que se entreguen de todos los maraveedis que devieredes e ovieredes a dar con las costas, e sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar, e qualquier o qualesquier que los dichos bienes conpraren e que por esta razon fueren vendidos y por esta mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, gelos faga saber para sienpre jamas



e sobre ende defendados nos von fallaren a vos los dichos debdores e fiadores para conplimiento de todos los dichos maravedis que devieren e ovieredes a dar, mando al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, e a los que lo ovieren de recabdar por él, que vos lieven e vos puedan levar presos en su poder de una villa a otra, e de un lugar a otro que ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdos en vez de sueltos e fiados fasta que le dedes e pagades todos los dichos maraveedis que cada uno de vos devieredes e ovieredes a dar de las dichas mis rentas con las dichas costas, en la manera que dicha es, e sy para esto que dicho es menester ayuda el dicho mi recaudador, o los que lo ovieren de recabdar por él, mando a los dichos concejos, e justicias, e otros oficiales qualesquier de las dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno de Murcia, e de cada uno de los lugares de los mis regnos, e de cada una dellas que agora son o seran de aqui a delante, e a qualquier o a qualesquier de vos que le ayudedes en todo lo que vos dixeren en la manera que han menester vuestra ayuda, de tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo de lo que syn alongamiento de maliçia mostraredes paga o quita mi recabdador o del que lo oviere de recabdar por él, e demas por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos, e oficiales por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, vos mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, en los conçejos por vuestros procuradores soficientes, e uno o dos de los oficiales de cada lugar personalmente con presençia de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado, signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, diez e nueve dias de Abril, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e siete años. Yo Ferrand de Santa Cruz la fiz escrivir por mandado (en blanco). E en las espaldas de la dicha carta avian escriptos estos nonbres que se siguen: Miguel Lopez, Ferrand Sanchez, Sancho Ferrandez, Pero Royz. Registrada.

